

agua hasta un abrevadero de fabricación de unos 2 x 0,65 x 0,5 m. La entrada de agua en el abrevadero a través de la manguera se hará mediante una cisterna-bolla.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Colindres, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 15 de febrero de 2008.—El secretario general, P. D. El jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

08/2430

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación de diversos expedientes.

Notificación de citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, expediente número 2006/39001/3413, 2008/39001/11046, 39/27631, 2008/39001/10689, 2008/39001/11083, 2007/39001/10107, 28/203359-M/03, 2007/39001/9590, 2007/39001/9046, 2006/39001/3318, 2007/39001/9206, 39/1021429-M/92, 2008/39001/10304, 2008/39001/10881, 2008/39001/11104

Al no haber podido el Servicios de Correos notificar a DON BASILIO SUÁREZ ROSA, DON EMILIO SAN EMETERIO RODRÍGUEZ, DOÑA PALOMA COLLADO BADALA, DOÑA MARTINA PÉREZ LASO, DOÑA Mª DOLORES ARANAGA FERNÁNDEZ, DON MARIANO JIMÉNEZ GARCÍA, DON FÉLIX GARCÍA COLOMA, DON FERNANDO A. CASTANEDO GUTIÉRREZ, DON LUIS MIGUEL PÉREZ RANERO, DOÑA ANA Mª PRADA LOIDI, DOÑA Mª BELÉN DE COS FERNÁNDEZ, DON MODESTO ORTIZ DIEGO, DON FLORENTINO GARCÍA HOYOS, DON J. MANUEL PÉREZ SÁNCHEZ, DON ÁLVARO JOSÉ DEHESA TRUEBA citación para reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, se procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, a practicar la notificación por medio del presente anuncio, comunicándole que deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Centro Multiprofesional Cañadío situado en Plaza de Cañadío s/n en Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, para concertar fecha en la que será reconocido por el Equipo de Valoración y Orientación.

Santander, 24 de abril de 2008.—El presidente del EVO, Julio García Martín.

08/6085

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Información pública de homologación del curso de aplicación de productos fitosanitarios.

La Comisión de Valoración para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en reunión celebrada el día 28 de abril de 2008, comunica la homologación del siguiente curso:

Título del curso: Aplicador de productos fitosanitarios.

Entidad organizadora: Don Eduardo de Mier Obregón.

Objetivo: Proporcionar los conocimientos especializados indispensables para la aplicación de productos fitosanitarios y para la obtención del carnet de aplicador.

Nivel de capacitación: Básico.

Contenido general:

1.- Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.

2.- Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.

3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.

4.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.

5.- Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.

6.- Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.

7.- Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.

8.- Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.

9.- Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

10.- Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.

11.- Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.

12.- Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.

13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.

14.- Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.

15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Número de alumnos: Veinte alumnos.

Número de horas lectivas: 25.

Condiciones de inscripción: Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos y agricultores que los realicen en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando plaguicidas que no sean o generen gases clasificados como tóxicos o muy tóxicos, según lo dispuesto en el Real Decreto 2.55/2003.

Lugar y fecha de realización: Centro de Jardinería La Encina.

Días: 12 a 16 de mayo de 2008.

El presidente de la Comisión, Benito Fernández Rodríguez-Arango.

08/6295

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución por la que se inscribe en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) al centro de la empresa, Cementos Alfa, S.A.

Resolución de 25 de marzo de 2008 del ilustrísimo señor director General de Medio Ambiente por la que se inscribe en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) al centro de la empresa «CEMENTOS ALFA, S.A.», situado en barrio La Estación s/n-fábrica de Mataporquera-término municipal de Valdeolea, atribuyéndole el número ES-CA-000028.

Santander, 25 de marzo de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/4277

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 29 de abril de 2008, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Secundaria a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de Francés-Español, Alemán-Español o Inglés-Español.

La Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 31 de mayo de 1995, relativa a la mejora de la calidad y diversificación del aprendizaje y de la enseñanza de las lenguas en los sistemas educativos de la Unión Europea (Diario Oficial número C 207 de 12/08/1995 P. 0001-0005)

subraya la necesidad de "promover, a través de las medidas adecuadas, una mejora cualitativa del conocimiento de las lenguas de la Unión Europea en los sistemas educativos con miras a desarrollar las competencias en materia de educación dentro de la Unión y garantizar una difusión, tan amplia como sea posible, de las lenguas y de las culturas de todos los Estados Miembros". Asimismo propone "adoptar medidas de estímulo con miras a diversificar las lenguas enseñadas en los Estados Miembros, ofreciendo a los alumnos y estudiantes las posibilidades de adquirir, en el transcurso de su escolaridad o de sus estudios superiores, una competencia en varias lenguas de la Unión Europea". La mencionada Resolución aconseja, igualmente, a los Estados Miembros ofrecer al alumnado la posibilidad de aprender, por regla general, dos lenguas de la Unión además de la lengua o lenguas maternas, para contribuir a la completa formación de los jóvenes ciudadanos europeos.

En la misma línea, el Consejo de Europa, por medio del Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (2001) y de su aplicación didáctica, el Portfolio Europeo de las Lenguas, proporciona una base común para el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación y la elaboración de programas de lenguas; también ofrece orientaciones curriculares, manuales, etc. Asimismo, describe, de forma integradora, tanto lo que tienen que aprender a hacer los estudiantes de lenguas, con el fin de utilizar una lengua para comunicarse, como los conocimientos y destrezas que tienen que desarrollar para poder actuar de manera eficaz, y el contexto cultural donde se sitúa dicha lengua.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que uno de los fines del sistema educativo es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras, señalando en su artículo 157, que uno de los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes es el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

Asimismo, el Real Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su Disposición adicional tercera, que los centros docentes, mediante la autorización de la Consejería de Educación, podrán impartir una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación del currículo regulado en el presente Decreto. En tales casos, los centros docentes procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran la terminología básica de las materias tanto en lengua española como en la lengua extranjera correspondiente.

En este contexto, cobran importancia las iniciativas destinadas a dar una respuesta a las necesidades de cooperación entre los Estados Miembros de la Unión Europea, de movilidad profesional, de participación en programas educativos europeos y de intensificación de los intercambios escolares y universitarios. Una de esas iniciativas la constituyen los programas de educación bilingüe que, mediante el uso progresivo de alguna de las lenguas de la Unión Europea en materias no lingüísticas y el aumento del horario destinado a la lengua extranjera objeto de aprendizaje, refuerzan el desarrollo de las capacidades comunicativas.

La Administración educativa de Cantabria viene impulsando desde hace años este tipo de programas y, además, ha incluido el desarrollo de los mismos en el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras, con el objetivo de dar estabilidad y continuidad a esta iniciativa. Con el objeto de seguir profundizando en la formación plurilingüe y pluricultural del alumnado, en la formación del profesorado que imparte clases bilingües, y en la idea de la diversidad cultural, como parte de la diversidad que nos rodea y de la que somos partícipes, la Consejería de Educación quiere continuar promoviendo estos Programas de Educación Bilingüe, tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar a los centros públicos que imparten Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a participar en la implantación, en el curso 2008-2009, de Programas de Educación Bilingüe de francés-español, alemán-español o inglés-español dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, de Bachillerato.

Segundo. Destinatarios.

Podrán participar en esta convocatoria los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, la etapa de Bachillerato, que cumplan las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Tercero. Objetivos.

La implantación de un Programa de Educación Bilingüe en francés-español, alemán-español o inglés-español pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- b) Contribuir a desarrollar en el alumnado una competencia plurilingüe e intercultural.
- c) Favorecer el desarrollo de la competencia comunicativa a través del uso de la lengua extranjera como medio de aprendizaje de los contenidos de las diferentes materias no lingüísticas.
- d) Intensificar el desarrollo de las habilidades y destrezas contempladas en el currículo oficial de la lengua extranjera correspondiente.
- e) Fomentar actitudes como la tolerancia y el respeto, a la vez que reforzar el espíritu de ciudadanía europea.
- f) Favorecer la comunicación e intercambio de profesores y alumnos para aproximar la cultura de otros países al alumnado de estos centros.

Cuarto. Condiciones de participación.

1. Los centros educativos públicos que imparten toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que quieran acogerse a la presente convocatoria deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Disponer de profesorado funcionario con destino definitivo en el centro que posea una adecuada competencia comunicativa en la lengua extranjera objeto del Programa para asumir la docencia de las materias no lingüísticas en dicha lengua durante toda la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Compromiso del Claustro para desarrollar el Programa de Educación Bilingüe y aprobación, por parte del Consejo Escolar, de la solicitud de participación en la presente convocatoria.

2. Los centros educativos públicos que imparten Bachillerato y que deseen comenzar la implantación de Programas de Educación Bilingüe en dicha etapa en el curso 2008-2009 deberán cumplir las condiciones que se establecen en el punto anterior de este apartado y, además, deberán:

- a) Tener implantado, en el curso 2007-2008, un Programa de Educación Bilingüe en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria. El Programa de Educación Bilingüe que se pretende implantar en Bachillerato deberá ser del mismo idioma que el que el alumnado haya finalizado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Adoptar alguna de las modalidades organizativas que se establecen en el apartado Séptimo de la presente Resolución.

Quinto. Aspectos organizativos, curriculares y de coordinación.

1. Los Programas de Educación Bilingüe deberán atenderse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:

a) Formarán parte de la oferta educativa del centro. En Educación Secundaria Obligatoria, se implantará el primer curso en el año académico 2008-2009, continuándose su implantación, progresivamente, hasta cuarto curso de dicha etapa. En el caso de los centros autorizados para implantar el Programa en Bachillerato, dicho Programa se iniciará en el año académico 2008-2009 en el primer curso de esa etapa, continuándose su implantación en el curso siguiente.

b) A principios de curso, el equipo directivo del centro promoverá las acciones pertinentes para incorporar al Proyecto Curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del Programa de Educación Bilingüe. Asimismo, facilitará la coordinación tanto para la planificación y desarrollo del Programa como para el establecimiento de cauces de comunicación e información a las familias.

c) Se procurará que los grupos que se establezcan no excedan de veinte alumnos en las materias cursadas en la lengua extranjera objeto del Programa de Educación Bilingüe. La organización del centro deberá llevarse a cabo evitando la formación de grupos homogéneos con el alumnado participante en este Programa, procurando su integración en sus grupos de referencia en el resto de materias, y garantizándose, en todo caso, su participación en actividades con el resto del alumnado del mismo nivel.

d) Las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica implicados en el Programa de Educación Bilingüe deberán recoger las modificaciones que se deriven de la puesta en marcha de dicho Programa.

e) El currículo de la lengua extranjera objeto del Programa de Educación Bilingüe deberá adaptarse a la organización horaria que se establece en los apartados siguientes para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato, debiendo incorporar tanto aspectos socioculturales y geográficos de los países en los que se habla dicha lengua como aspectos propios de las materias no lingüísticas que forman parte del Programa.

f) El nivel de conocimiento de la lengua extranjera objeto del Programa de Educación Bilingüe orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa.

g) La disponibilidad de profesores con dominio de la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro docente determinarán las materias que se impartirán en dicha lengua extranjera.

Sexto. Los Programas de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria.

Los Programas de Educación Bilingüe que se implanten en Educación Secundaria Obligatoria deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado quinto de esta Resolución y, además, deberán atenderse a las siguientes consideraciones:

a) Se deberá incrementar en dos períodos lectivos semanales los asignados, con carácter general, al programa de Educación Bilingüe, pudiendo los centros optar por una de las siguientes distribuciones:

- Destinar los dos períodos lectivos adicionales a la lengua extranjera objeto del Programa.

- Destinar un período lectivo a la lengua extranjera objeto del Programa y otro a una de las materias no lingüísticas que se imparten en dicha lengua.

b) El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que opte por un Programa de Educación Bilingüe de una de las lenguas extranjeras que se señalan en el apartado Primero de la presente Resolución deberá cursar, obligatoriamente, durante los tres primeros cursos de la etapa, otra de las lenguas extranjeras que oferte el centro, ya sea como primera lengua extranjera o como optativa (segunda lengua extranjera).

c) El Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, fija una nueva ordenación para el cuarto curso de la etapa. Según dicha ordenación, en el cuarto curso, la materia Segunda lengua extranjera es una de las materias de elección por parte del alumnado. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el alumno que desee continuar cursando un Programa de Educación Bilingüe en cuarto curso de dicha etapa deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuando la Primera lengua extranjera sea la lengua objeto del Programa, deberá cursar dicha lengua y podrá, además, cursar la materia de elección Segunda lengua extranjera.

- Cuando la lengua extranjera objeto del Programa sea la Segunda lengua extranjera, el alumno podrá continuar en el Programa bien eligiendo dicha lengua como materia de elección de entre las que se establecen en el artículo 6.2. del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien a través de las medidas organizativas que el centro considere oportunas para facilitar que el alumnado pueda continuar cursando estos Programas en el cuarto curso de la etapa, debiendo asegurarse, en todo caso, el progreso del alumno. Dichas medidas organizativas deberán ser autorizadas previamente por la Consejería de Educación.

Los centros deberán informar de las condiciones que se establecen en este punto al alumnado y a sus familias al comienzo del Programa en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Igualmente, se informará de dichas condiciones a los alumnos que vayan a cursar cuarto curso de la etapa durante el curso 2008-2009, y a sus familias.

d) Asimismo, el Programa de Educación Bilingüe incluirá, al menos, 1 ó 2 materias en cada uno de los cursos de la etapa, las cuales deberán impartirse progresivamente, en la lengua extranjera objeto del Programa y con un grado de profundización creciente en la misma a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Dichas materias deberán ser, en todo caso, no lingüísticas, por lo que deberán excluirse la Lengua Castellana y Literatura, y las otras lenguas extranjeras que no son objeto del Programa.

e) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un Programa de Educación Bilingüe, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portfolio Europeo de las Lenguas y potenciando las siguientes competencias: competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

Séptimo. Los Programas de Educación Bilingüe en Bachillerato.

1. Los centros que, después de haber finalizado la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, deseen comenzar la implantación del mismo en Bachillerato, deberán:

a) Atenerse a lo dispuesto en el apartado Quinto de esta Resolución.

b) Acogerse a una de las siguientes modalidades organizativas:

- En el caso de que el alumnado curse la lengua extranjera objeto del Programa como materia optativa:

• Podrá incrementarse en uno o en dos períodos lectivos el horario semanal de dicha lengua extranjera, siempre que se incluya, al menos, una materia no lingüística en el Programa.

• Deberá incrementarse en uno o en dos períodos lectivos la duración semanal de la lengua extranjera objeto del Programa en el caso de que se opte por no incluir materias no lingüísticas en el mismo.

- En el caso de que el alumnado curse una materia optativa diferente de la lengua extranjera objeto del Programa, y no curse dicha lengua como primera lengua extranjera, cursará el idioma objeto del Programa durante dos períodos lectivos semanales adicionales y, además, los centros podrán ofrecer al alumnado la posibilidad de cursar, al menos, una materia no lingüística en dicho idioma.

- En el caso del alumnado que curse la lengua extranjera objeto del Programa como primera lengua extranjera, se incrementará en uno o en dos períodos lectivos semanales el horario correspondiente a dicha lengua extranjera. Además, podrá impartirse, al menos, una materia no lingüística en dicha lengua.

c) En todo caso, en aquellos Programas de Educación Bilingüe donde no se incluyan materias no lingüísticas, las horas adicionales asignadas al idioma objeto de dichos Programas se dedicarán a trabajar contenidos relacionados con las diferentes materias del currículo.

d) Se deberá tener en cuenta que, para implantar un Programa de Educación Bilingüe en Bachillerato, los centros deberán ajustarse a los recursos de que disponen.

e) En el marco del currículo que determina la legislación vigente, los centros podrán establecer, para el alumnado que cursa un Programa de Educación Bilingüe, un currículo singularizado para la lengua extranjera objeto del mismo, favoreciendo especialmente el uso de las posibilidades que ofrece el Portafolio Europeo de las Lenguas y potenciando las siguientes competencias: competencia en comunicación lingüística, competencia para aprender a aprender y autonomía e iniciativa personal.

Octavo. Horario.

1. El horario lectivo semanal del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que participe en un Programa de Educación Bilingüe se incrementará en dos períodos respecto del horario ordinario del grupo, preferentemente en horario de tarde, sin que ello suponga merma de los períodos destinados a las demás materias.

2. En el caso de los centros que comiencen la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en Bachillerato, la organización del horario del alumnado se realizará conforme a la modalidad organizativa que se adopte, de entre las que se señalan en el apartado Séptimo de esta Resolución, teniendo en cuenta, además, que la implantación del Programa no podrá suponer una merma de los períodos destinados al resto de las materias que cursa el alumnado.

Noveno. Incorporación del alumnado.

1. Los centros fijarán los criterios para la incorporación del alumnado al Programa de Educación Bilingüe. En todo caso, para la incorporación de un alumno a un Programa de Educación Bilingüe de Bachillerato, será necesario haber cursado dicho Programa en Educación Secundaria Obligatoria, o bien superar una prueba realizada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente.

2. Los centros articularán el procedimiento para informar a las familias tanto de las características del Programa como de los criterios establecidos para la incorporación del alumnado al mismo.

3. El alumno admitido en un Programa de Educación Bilingüe continuará en dicho Programa hasta la finalización de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato. No obstante, el equipo de evaluación, con el asesoramiento del departamento de orientación, y oídos los padres, madres o representantes legales, podrá decidir la no continuidad de un alumno en el Programa.

4. En caso de que un alumno se incorpore a un Programa de Educación Bilingüe una vez iniciado el mismo, el director podrá autorizarlo una vez que el departamento de coordinación didáctica correspondiente haya valorado los conocimientos de dicho alumno y estime conveniente su incorporación, y teniendo en cuenta, además, los criterios a los que se refiere el punto 1 de este apartado.

Décimo. Evaluación del progreso del alumnado.

1. La evaluación del progreso del alumnado en las materias que formen parte del Programa de Educación Bilingüe se ajustará a lo establecido en la Orden EDU 56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, la evaluación contemplará las peculiaridades que se deriven de la inclusión de dichas materias en el Programa de Educación Bilingüe y tendrá los mismos efectos que las restantes materias.

2. Los documentos de evaluación reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de una diligencia.

Undécimo. Profesorado.

1. Podrá impartir las materias no lingüísticas el profesorado que posea una competencia suficiente en la lengua extranjera objeto de los Programas de Educación Bilingüe. En este sentido, la competencia mínima exigida será la correspondiente al primer curso del Ciclo Superior de enseñanzas de idiomas de régimen especial, o una competencia equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia, debiendo este profesorado comprometerse a participar en el procedimiento que determine la Dirección General de Personal Docente para obtener la acreditación en el idioma correspondiente y a participar en las actividades de formación que, para el desarrollo de estos Programas, determine la Administración educativa.

2. La competencia comunicativa en el idioma objeto del Programa, que se señala en el punto anterior, se acreditará:

a) Aportando el certificado correspondiente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Aportando otra documentación acreditativa de la competencia comunicativa en el idioma correspondiente a la que se refiere el punto anterior. En caso de que así lo estime, el Comité de Valoración podrá comprobar dicha competencia comunicativa mediante una entrevista al interesado.

3. Igualmente, los profesores que impartan alguna de las materias del Programa de Educación Bilingüe contarán, en la medida que las disponibilidades de organización del centro lo permitan, con hasta dos períodos lectivos para desarrollar labores de coordinación, seguimiento y evaluación del mismo. Asimismo, dicho profesorado dispondrá de hasta dos horas complementarias para la preparación de materiales, la adecuación metodológica y el análisis y revisión del proceso de enseñanza-aprendizaje que conlleva la implantación del Programa.

4. El profesorado del departamento de la lengua extranjera objeto del Programa que participe en el mismo podrá colaborar en la formación de los profesores de las materias no lingüísticas, si así lo solicitan. En tal caso, dicho profesorado del departamento de la lengua extranjera objeto del Programa dispondrá de una hora complementaria más.

5. Los profesores que participen en la elaboración y desarrollo de un Programa de Educación Bilingüe recibirán 3 créditos de formación por cada curso escolar completo. Para la obtención de estos créditos, al finalizar el curso, el director deberá enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa una relación del profesorado implicado, indicando nombre, apellidos, número de DNI y materia que ha impartido dentro del Programa de Educación Bilingüe.

Duodécimo. Medidas de apoyo.

1. La Consejería de Educación promoverá actividades específicas para que el profesorado que participe en un Programa de Educación Bilingüe reciba formación, al inicio del mismo o durante su desarrollo.

2. Igualmente, los centros educativos que implanten un Programa de Educación Bilingüe podrán disponer de un

Auxiliar de Conversación cuya lengua materna será la lengua extranjera objeto del Programa. Los Auxiliares de Conversación podrán ser puestos a disposición de estos centros en las condiciones que determine la Consejería de Educación y su actuación en los mismos deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta Resolución.

3. La Consejería de Educación facilitará la participación del profesorado en diversas actividades formativas: cursos organizados por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos y por Universidades u otros organismos alemanes, franceses o ingleses; acciones formativas contempladas en el Plan de Apoyo al Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE). Igualmente, el profesorado y el alumnado que participe en el desarrollo de estos Programas tendrá preferencia para optar a las posibles ayudas y actividades que la Comunidad Autónoma de Cantabria convoque en el marco de la potenciación de las lenguas extranjeras.

Decimotercero. Auxiliares de conversación en los Programas de Educación Bilingüe.

1. Los Auxiliares de Conversación, en los centros que impartan Programas de Educación Bilingüe, tendrán una dedicación de doce horas semanales, de las cuales una hora será destinada a la coordinación con el profesorado que participa en el desarrollo del Programa y el resto a la atención directa al alumnado. Dichos Auxiliares, que ejercerán sus tareas dirigidos por el profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente, desempeñarán las siguientes funciones:

a) Asistir al profesorado de lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.

b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.

c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración de materiales relacionados con la lengua y cultura de sus países de origen.

d) Participar en la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado en los términos que se señalen en la programación correspondiente.

e) Cualquier otra función que se derive del proyecto que presente el centro educativo al solicitar un auxiliar de conversación a través de la convocatoria correspondiente.

3. En cada centro, se nombrará un profesor tutor, que pertenecerá al departamento de coordinación didáctica encargado de impartir la lengua extranjera correspondiente. El tutor facilitará la incorporación e integración del Auxiliar de Conversación en el centro, orientará la actuación del mismo y velará por que su actuación se desarrolle conforme a la programación correspondiente. Al finalizar el curso, el referido tutor recibirá certificación de 3 créditos de formación, previa remisión, por parte del director del centro, de los datos de dicho profesor tutor a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa.

4. El Auxiliar de Conversación compartirá las horas lectivas con el profesorado titular del centro. En el caso de realizarse desdobles en algún grupo, el auxiliar de conversación podrá encargarse de atender a un subgrupo de alumnos, pero en ningún caso podrá sustituir al profesor titular en sus responsabilidades lectivas. Dicho profesor titular será siempre el responsable de los alumnos durante los períodos lectivos.

5. Asimismo, en los centros que imparten Educación Secundaria, los Auxiliares de Conversación podrán desempeñar sus funciones en el ámbito de la Formación Profesional inicial en aquellos ciclos formativos en los que la lengua extranjera forme parte de una competencia profesional.

6. Los Auxiliares de Conversación desarrollarán sus funciones entre el 1 de octubre de 2008 y el 30 de mayo de

2009, ajustándose, durante ese período, al calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación. Asimismo, solicitarán al director del centro el correspondiente permiso cuando deban ausentarse del mismo con motivo justificado.

Decimocuarto. Orientaciones didácticas.

1. En el desarrollo de los Programas de Educación Bilingüe deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Deberá potenciarse la utilización de enfoques orientados a la acción del alumnado y al desarrollo de estrategias comunicativas. En todo caso, las estrategias metodológicas que se adopten deben tener en cuenta que el fin último del aprendizaje de una lengua es el uso de la misma en diferentes contextos.

b) Es necesario, asimismo, potenciar procesos de enseñanza que favorezcan la autonomía del alumno, de manera que vaya siendo progresivamente capaz de responsabilizarse y regular su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, es especialmente importante la adquisición, por parte del alumnado, de estrategias metacognitivas.

c) Debe recordarse, además, que la utilización de estrategias colaborativas ayudan, especialmente en el proceso de enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras, a compartir y comunicar el conocimiento, contribuyendo, de esta manera, a facilitar la construcción de los aprendizajes.

2. Asimismo, el desarrollo de Programas de Educación Bilingüe debe tener presente la utilidad de los materiales y las sugerencias metodológicas del Marco Común Europeo de Referencia y, en especial, del Portfolio Europeo de las Lenguas, por las posibilidades que ofrece para la autoevaluación del alumnado, proporcionándole criterios para valorar su propio progreso, para el desarrollo de su autonomía y para la reflexión sobre su proceso de aprendizaje.

Decimoquinto. Atención a la diversidad.

1. La enseñanza de las lenguas extranjeras debe participar de los principios del modelo de atención a la diversidad que se impulsa desde la Consejería de Educación, que considera ésta como la atención que presta todo el profesorado a todo el alumnado.

2. Para proporcionar una adecuada respuesta educativa a la diversidad del alumnado, el profesorado podrá desarrollar medidas y estrategias tales como realizar una evaluación inicial de la situación de cada alumno; organizar la actividad de manera que se posibilite la realización de distintas tareas y ritmos de trabajo en un mismo momento; ofrecer a los alumnos la posibilidad de registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas extranjeras y reflexionar sobre ellas; proponer actividades que puedan ser desarrolladas de manera relativamente autónoma por el alumnado, y diversificar los tipos de presentación de la nueva información.

Decimosexto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud, firmada por el director del centro, y debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el anexo de esta Resolución, se dirigirá a la señora consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañada de la documentación que se señala en el apartado Decimoséptimo de esta Resolución.

Decimoséptimo. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de que el Programa se inicie en la ESO, se presentará el proyecto de Programa de Educación Bilingüe para el centro, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes aspectos:

- Datos de identificación del centro.
- Lengua extranjera objeto del Programa.
- Justificación de la implantación del Programa de Educación Bilingüe.

- Participación del centro, en la actualidad o con anterioridad, en actividades, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas.

- Objetivos que se pretenden conseguir con la puesta en marcha del Programa.

- Materia/s no lingüística/s que se impartirá/n en la lengua extranjera objeto del Programa y justificación de la elección de la/s misma/s a lo largo de toda la etapa.

- Relación del profesorado participante, especificando la especialidad de cada profesor, la materia que va a impartir y la titulación o documentación que acredite la competencia en el idioma correspondiente, según lo establecido en el apartado Undécimo de esta Resolución.

- Criterios para la incorporación del alumnado al Programa de Educación Bilingüe, así como para decidir la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

- Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

- Necesidades de formación del profesorado participante.

- Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, especificando, entre otros, los agrupamientos, la distribución horaria de la lengua extranjera y de las materias no lingüísticas objeto del Programa, la coordinación entre el profesorado implicado y el procedimiento para la determinación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera que posee el alumnado.

b) En el caso de los centros que, habiendo finalizado la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria, deseen ampliarlo a la enseñanzas de Bachillerato, éstos deberán presentar, igualmente, un proyecto de Programa de Educación Bilingüe que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

- Datos de identificación del centro.
- Lengua extranjera objeto del Programa.
- Previsión de aspectos organizativos y de coordinación, debiendo contemplarse:

- La modalidad organizativa que se adopta, de entre las que se recogen en el apartado Séptimo de esta Resolución.

- La programación que se propone para desarrollar los contenidos correspondientes a las horas adicionales asignadas al idioma objeto del Programa, en el caso de que se opte por no incluir materias no lingüísticas. Dichas actividades deberán guardar relación, en todo caso, con los contenidos de las diferentes materias del currículo.

- Agrupamientos que se prevén y distribución horaria de la lengua extranjera objeto del Programa.

- Medidas previstas para la coordinación entre el profesorado implicado.

- Relación del profesorado participante, especificando la especialidad de cada profesor, la materia que va a impartir y la titulación o documentación que acredite la competencia en el idioma correspondiente.

- Criterios para la incorporación del alumnado al Programa de Educación Bilingüe, así como para decidir la no continuidad de un alumno en dicho Programa.

- Actuaciones que pueden favorecer la atención a la diversidad de este alumnado tanto en las materias que van a cursar a través del Programa como en relación con su integración con el resto del alumnado en las demás materias.

- c) Fotocopia del acta de la sesión del Consejo Escolar del centro en que conste la aprobación de la solicitud de participación en esta convocatoria.

- d) Fotocopia del acta de la sesión del Claustro de Profesores del centro en que conste el compromiso de desarrollo del Programa.

- e) Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado Cuarto de esta Resolución.

2. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos, y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos solicitados, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

Decimooctavo. Criterios de Selección.

1. Para implantar Programas de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria, la selección de los centros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- a) Por el interés y la calidad del proyecto presentado, hasta 35 puntos.

- b) Por la idoneidad de la formación y/o la competencia del profesorado en la lengua objeto del Programa, hasta 25 puntos.

- c) Por la participación del centro en otras actividades, programas y proyectos, en el marco de la mejora de las lenguas extranjeras o la potenciación de las mismas, hasta 15 puntos.

- d) Por su adecuada coherencia con los principios que se recogen en el artículo 3 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, BOC del 29, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, favorecedores de una educación inclusiva, hasta 15 puntos.

- e) Por el enriquecimiento de la oferta en materia de enseñanza de lenguas extranjeras en la zona, hasta 10 puntos.

2. Los centros que hayan finalizado la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y deseen continuar su implantación en Bachillerato serán autorizados, previa solicitud, en el caso de que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Decimonoveno. Comité de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa, o persona en quien delegue, e integrada por dos asesores técnicos de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, dos miembros del Servicio de Inspección de Educación y un funcionario de la Consejería de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Valorar las solicitudes para implantar un Programa de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria, conforme a los criterios de selección establecidos en el apartado Decimooctavo de esta Resolución.

- b) Verificar que los centros que hayan finalizado la implantación de un Programa de Educación Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y deseen continuar su implantación en Bachillerato reúnen las condiciones que, para ello, se establecen en la presente Resolución.

- c) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.

- d) Valorar la titulación o la documentación que acredita al profesorado responsable de las materias no lingüísticas para impartir dichas materias en el idioma correspondiente, así como realizar, en su caso, las entrevistas a los profesores participantes.

e) Realizar, en su caso, trámites de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Formular propuesta de Resolución motivada, dirigida al órgano competente para la resolución de la convocatoria, debiendo desestimar aquéllas que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.

Vigésimo. Resolución de la selección de centros.

La competencia para autorizar a los centros seleccionados a implantar un Programa de Educación Bilingüe, corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La resolución será motivada y se notificará a los centros interesados.

Vigésimo primero. Obligaciones de los centros beneficiarios.

Los centros que hayan sido seleccionados para implantar un Programa de Educación Bilingüe deberán:

a) Dar cumplimiento a la aplicación del Programa conforme al compromiso adquirido por el Claustro de profesores.

b) Garantizar al alumnado la continuidad en el aprendizaje de la lengua extranjera correspondiente durante la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

c) Organizar el horario semanal del grupo que participe en el Programa de Educación Bilingüe, de forma que las horas que excedan de las oficiales se realicen en horario diferente, sin que ello suponga la merma de los períodos destinados a las demás materias.

d) Contemplar, en la Programación General Anual, aquellos aspectos organizativos, curriculares y de coordinación que se deriven de la implantación del Programa de Educación Bilingüe.

e) Incorporar al Programa de Educación Bilingüe al Proyecto Curricular y a las programaciones didácticas de las materias implicadas en dicho Programa.

f) Comunicar en el mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación y a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa el número de alumnos que han solicitado incorporarse al Programa de Educación Bilingüe, teniendo en cuenta que el mismo únicamente podrá implantarse en el caso de que lo hayan solicitado, al menos, quince alumnos en Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, cuando las características del Programa y del centro así lo aconsejen, la Consejería de Educación podrá autorizar la implantación de un Programa de Educación Bilingüe con un número de alumnos distinto del establecido en este punto.

g) Enviar a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, al inicio de cada curso escolar, la estructura del Programa de Educación Bilingüe, indicando las materias que van a formar parte del Programa en cada uno de los cursos de la etapa y el profesorado implicado en dicho Programa.

Vigésimo segundo. Seguimiento y evaluación.

1. La Administración educativa realizará el seguimiento de los Programas de Educación Bilingüe que se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en esta Resolución. Igualmente, proporcionará el asesoramiento que considere adecuado para el mejor desarrollo de dichos Programas y realizará la evaluación de los mismos.

2. Del mismo modo, los centros que implanten Programas de Educación Bilingüe deberán realizar el oportuno seguimiento de los mismos e introducir los ajustes que se consideren necesarios. Dicho seguimiento será realizado por el profesorado directamente implicado, por los departamentos de coordinación didáctica cuyas materias formen parte del Programa, y por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

3. Los departamentos de coordinación didáctica implicados en el Programa de Educación Bilingüe recogerán, en sus memorias de fin de curso, cuantas conclusiones, propuestas y modificaciones consideren convenientes para la mejora de dicho Programa en el curso siguiente. Tales conclusiones y propuestas de mejora deberán derivarse de la evaluación que dichos departamentos, en el ámbito de sus competencias, realicen del mencionado Programa. Asimismo, una copia de dichas conclusiones y propuestas deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa antes del 15 de julio.

Vigésimo tercero. Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Administración educativa podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

a) A petición razonada del propio centro, previa aprobación por parte del Consejo Escolar, con informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

b) Cuando se detecten anomalías que aconsejen la finalización de la autorización.

c) Cuando se produzca cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia o en las disposiciones que se incluyen en la presente Resolución.

Vigésimo cuarto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE**

D/Dña:

Director/a del centro público.

Código del centro.....

Dirección Teléfono

Fax:..... e-mail:.....

Localidad CP

SOLICITA: participar en la convocatoria para implantar un Programa de Educación Bilingüe de lengua, al amparo de la Resolución de 29 de abril de 2008, por la que se convoca a los centros públicos que imparten Educación Secundaria a participar en la implantación de Programas de Educación Bilingüe de francés-español, alemán-español o inglés-español.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de Programa de Educación Bilingüe.
- Fotocopia del acta de la sesión del Consejo Escolar.
- Fotocopia del acta de la sesión del Claustro.
- Otra documentación.

En, a de de 2008

El Director/a

(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA